

**Ministerio de Educación Nacional  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

EJECUCIÓN RECURSOS ASIGNADOS POR EL CONPES 123 de 2009

PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS ALCALDES REFERENTE A LA INVERSIÓN DE  
LOS RECURSOS DEL CONPES SOCIAL 123 DE 2009  
EN INFRAESTRUCTURA

**1. SE PUEDE UTILIZAR LOS RECURSOS DESTINADOS A INFRAESTRUCTURA PARA CONTINUAR LAS OBRAS EJECUTADAS CON LOS RECURSOS DEL CONPES 115?**

Sí, los recursos asignados mediante el Conpes 123 destinados a infraestructura se pueden utilizar para continuar las obras ejecutadas con el Conpes 115, siempre y cuando sean obras necesarias para garantizar el buen funcionamiento del centro de primera infancia construido o adecuado, cumpliendo con lo establecido en el CONPES 123 de 2009 y de conformidad con los lineamientos publicados en la página web del Instituto ([www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)). Es importante reiterar que los proyectos deben quedar totalmente terminados, dotados y en funcionamiento. Adicionalmente, se sugiere que las inversiones a realizar se presenten ante el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos. El proceso contractual debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**2. SE PUEDE EJECUTAR LOS RECURSOS DEL CONPES 115 Y CONPES 123 EN UN SOLO PROYECTO BAJO UN SOLO CONTRATO DE OBRA?**

Sí, los recursos asignados mediante los documentos Conpes destinados a infraestructura se pueden ejecutar en un solo proyecto bajo un solo contrato cuyo objeto sea la construcción o adecuación de espacios físicos especialmente diseñados para prestar el servicio de atención integral a la primera infancia, específicamente niños y niñas menores de 6 años con el fin de promover su desarrollo y propiciar su participación como sujetos de derechos. Se debe contemplar el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud de los niños y del medio ambiente, nutrición, y fortalecimiento del desarrollo psicosocial del niño; actividades encaminadas a la socialización, con la participación activa de la Familia y con el concurso del Estado y la Sociedad Civil. Adicionalmente, se sugiere que las inversiones a realizar se presenten y se autoricen por el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

El proceso contractual debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**3. SE PUEDE UTILIZAR LOS RECURSOS DEL CONPES 123 PARA OPERAR LOS CENTROS INFANTILES CONSTRUIDOS CON EL CONPES 115 O 123?**

No, Se debe tener en cuenta que el municipio antes de iniciar la construcción de este tipo de infraestructuras, debe garantizar la operación y administración del centro para lo cual no podrá utilizar los recursos asignados mediante el Conpes 123. En la operación del centro se debe garantizar el pago de los servicios públicos, el aseo, la vigilancia y los mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura. Adicionalmente, el municipio debe dotar el centro infantil de los materiales y

elementos requeridos para la atención integral de los niños y niñas siguiendo las directrices dadas por el ICBF y el Ministerio de Educación. Así mismo deberá dotar el centro con el mobiliario requerido para su correcto funcionamiento.

**4. SE PUEDE COMPRAR UN LOTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CON LOS RECURSOS DEL CONPES 123?**

No, el documento Conpes 123 en el Anexo 13, Subtítulo: Obligaciones del municipio, establece que la entidad territorial debe definir y aportar lotes de su propiedad para el desarrollo del proyecto, que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas requeridas, que cuente con disponibilidad de servicios públicos y con las condiciones adecuadas de ubicación, accesibilidad, área, uso del suelo y topografía. El lote no puede estar ubicado en zona de riesgo. Por lo anterior, el recurso asignado mediante el Conpes 123, no se puede destinar a la compra de lotes.

**5. SE PUEDEN UTILIZAR LOS RECURSOS DE DOTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA?**

Sí, siempre y cuando cumpla lo establecido en el documento Conpes 123, Numeral 3.1.2.5. (Dotación de material pedagógico). *“Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar esta actividad, podrá destinar los recursos a construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.”* Adicionalmente, se sugiere se que las inversiones a realizar se presenten y autorice por consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

**6. SE PUEDEN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PAIPI EN INFRAESTRUCTURA?**

Sí, siempre y cuando cumplan los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación para los municipios no adheridos al proceso del Fondo de ICETEX. ([www.mineducación.gov.co](http://www.mineducación.gov.co))

**7. SE PUEDEN UTILIZAR LOS RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA PARA DOTACIÓN?**

Sí, siempre y cuando ésta inversión permita cumplir con el compromiso de las entidades territoriales de dejar los proyectos ejecutados con los recursos Conpes totalmente terminados, dotados y en funcionamiento. Es importante aclarar que una de las obligaciones del municipio establecidas en el Conpes 123 de 2009 es *“dotar el centro infantil de los materiales y elementos requeridos para la atención integral de los niños y niñas siguiendo las directrices dadas por el ICBF y el Ministerio de Educación. Así mismo deberá dotar el centro con el mobiliario requerido para su correcto funcionamiento.”* Adicionalmente, se sugiere se que las inversiones a realizar se presenten y autorice por ante el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

**8. SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS PARA CONSTRUIR CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL?**

No, los centros infantiles que se construyan o adecuen deben ser espacios físicos especialmente diseñados para prestar el servicio de atención integral a la primera infancia, específicamente niños y niñas menores de 6 años con el fin de promover su desarrollo y propiciar su participación como sujetos de derechos.

Se debe contemplar el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud de los niños y del medio ambiente, nutrición, y fortalecimiento del desarrollo psicosocial del niño; actividades encaminadas a la socialización, con la participación activa de la Familia y con el concurso del Estado y la Sociedad Civil. Por lo anterior, se sugiere invertir, de acuerdo al presupuesto total disponible, en la construcción de jardines sociales, hogares múltiples y hogares agrupados o en la adecuación o ampliación de hogares agrupados y hogares infantiles. Estas infraestructuras permiten el desarrollo de las actividades mencionadas y la cualificación del servicio que actualmente se presta a los niños de primera infancia.

**9. SE PUEDEN UTILIZAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA CONSTRUCCIÓN EN ADECUACIÓN o VICEVERSA?**

Sí, el municipio puede destinar los recursos asignados para infraestructura a la construcción o adecuación, cumpliendo con lo establecido en los anexos 13 y 14 del documento Conpes 123, según sea el caso. Adicionalmente, se sugiere se que las inversiones a realizar se presenten y se autorice por el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

**10. SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS DE DOTACIÓN PARA MADRES COMUNITARIAS?**

Sí, el Conpes 123 define en el numeral 3.1.2.5 la inversión de los recursos asignados para dotación así: *“Aquellas entidades territoriales que después de financiar las actividades 1 y 2 cuenten con recursos inferiores a \$20 millones, podrán destinar este saldo para dotación **de material pedagógico** para los Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB (Anexo 15).”* Este anexo presenta doce listas que se componen cada una de 10 de los mejores títulos en literatura infantil, las cuales han sido conformadas con el objetivo de que en cada Hogar Comunitario De Bienestar se cuente con una dotación mínima de 10 libros con diversidad de géneros y para todas las edades entre los 0 y los 6 años. Es importante que en el municipio se compren listas diferentes para cada Hogar Comunitario, y se pueda implementar una estrategia de rotación de libros entre los Hogares de un municipio con cercanía territorial; con esta iniciativa los niños y niñas de 0 a 6 años tendrán la posibilidad de conocer, experimentar y trabajar con una mayor diversidad de libros y así se le dará el mayor provecho posible a cada uno de los títulos adquiridos.

**11. SE PUEDE CONSTRUIR UN ESPACIO DENTRO DE LOS HOGARES QUE FUNCIONE COMO COMISARIA DE FAMILIA?**

No, los centros infantiles que se construyan o adecuen deben ser espacios físicos especialmente diseñados para prestar el servicio de atención integral a la primera infancia, específicamente niños y niñas menores de 6 años con el fin de promover su desarrollo y propiciar su participación como sujetos de derechos.

Se debe contemplar el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud de los niños y del medio ambiente, nutrición, y fortalecimiento del desarrollo psicosocial del niño; actividades encaminadas a la socialización, con la participación activa de la Familia y con el concurso del Estado y la Sociedad Civil. Por lo anterior, se sugiere invertir, de acuerdo al presupuesto total disponible, en la construcción de jardines sociales, hogares múltiples y hogares agrupados o en la adecuación o ampliación de hogares agrupados y hogares

infantiles. Estas infraestructuras permiten el desarrollo de las actividades mencionadas y la cualificación del servicio que actualmente se presta a los niños de primera infancia.

**12. SE PUEDEN INVERTIR LOS RECURSOS EN EL MEJORAMIENTO DE LOS HOGARES TRADICIONALES COMUNITARIOS?**

No, los recursos asignados por el Conpes 123 no se pueden invertir en inmuebles de propiedad privada.

**13. SE PUEDEN REALIZAR ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA EN ESCUELAS PÚBLICAS?**

Si, siempre y cuando se dirija la inversión a la construcción o adecuación de aulas o servicios complementarios como baterías de baños, cocinas y comedores destinados exclusivamente a primera infancia que permitan realizar un tránsito apropiado entre la educación inicial y el ciclo de básica primaria, garantizando de esta manera el desarrollo de las competencias básicas desde los primeros años de vida. Se debe tener en cuenta que el predio debe ser de propiedad pública. Adicionalmente, se sugiere se que las inversiones a realizar se presenten y se autorice por el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

**14. CUAL ES LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO PARA ESCOGER LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS?**

Los municipios tienen total autonomía en decidir en que se invierten los recursos asignados por el Conpes 123, siempre y cuando se ciñan a los lineamientos técnicos establecidos para realizar las inversiones, y se beneficie exclusivamente a niños y niñas de 0 a 6 años. Adicionalmente, se sugiere se que las inversiones a realizar se presenten y se autorice por el consejo de política social del municipio mediante un documento técnico que justifique las necesidades de destinación de estos recursos.

**15. ES NECESARIO QUE EL ICBF VIABILICE LOS PROYECTOS PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN?**

Es importante recordar que el municipio puede realizar las obras en cumplimiento de lo establecido en los documentos Conpes 115 y 123 de acuerdo con los lineamientos publicados en la página Web del Instituto ([www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)) (Conpes Social) sin que se constituya requisito indispensable para su ejecución la revisión previa por parte del ICBF. No obstante a lo anterior, el ICBF se encuentra en total disposición de continuar asesorando y acompañando los municipios en el proceso de ejecución de los recursos asignados con el programa Conpes.

**16. ME PUEDEN EMBARGAR LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE EL CONPES 123 EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES?**

No, los recursos asignados mediante el Conpes 123 de 2009 provenientes del sistema general de participaciones, son inembargables para lo cual, las entidades territoriales deben realizar todas las acciones conducentes al desembargo de los recursos y al pago de las sentencias judiciales de acuerdo al proceso establecido, conforme a los artículos 37 al 39 de la ley 1260 de 2008), garantizando que los recursos infancia sean invertidos en la construcción o adecuación de infraestructuras adecuadas para la primera infancia.

*ARTÍCULO 37. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.*

*ARTÍCULO 38. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*ARTÍCULO 39. Los órganos a que se refiere el artículo 40 de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.*

*Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.*

*Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.*

Es importante referirse a las circulares sobre las recomendaciones elaboradas por la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a la inembargabilidad de las rentas públicas, con destino a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritos, Secretarios Jurídicos y Asesores Jurídicos del país (Circular CIR08-26-DJN-8000 de Abril de 2008 Inembargabilidad De Las Rentas Públicas, Circular CIR09-260-DDJ-0350 de Septiembre de 2009 Protocolo Para La Defensa Judicial De Las Rentas Públicas).

(FIN PREGUNTAS CONPES 123 DE 2009)

Elaboró: Grupo Conpes-Infraestructura, ICBF/ Revisó: Myriam de la Espriella, Directora Administrativa ICBF/ María Victoria Pulido Fonseca, Coordinadora Infraestructura Unidad Primera Infancia, Ministerio de Educación Nacional/

## **CONPES 115 DE 2008**

Sobre la inversión de los Recursos asignados en el documento Conpes 115 de 2008, le recomendamos consultar las Preguntas y Respuestas sobre Conpes 115, en la página web del ICBF.

Para mayor información, favor enviar sus inquietudes al grupo Conpes- Infraestructura:

Ing. Juan Miguel Hernández [Juan.hernandez@icbf.gov.co](mailto:Juan.hernandez@icbf.gov.co)

Arq. Erika Marcela Gutierrez [Erika.gutierrez@icbf.gov.co](mailto:Erika.gutierrez@icbf.gov.co)

Ing. Jorge Clodomiro Palechor [Jorge.palechor@icbf.gov.co](mailto:Jorge.palechor@icbf.gov.co)

Arq. Ivan Darío Florez [ivan.florez@icbf.gov.co](mailto:ivan.florez@icbf.gov.co)

Arq. Claudia Hernández Villamil [Claudia.hernandezv@icbf.gov.co](mailto:Claudia.hernandezv@icbf.gov.co)

## **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF**

### **Dirección Nacional**

Avenida Carrera 68 No. 64C-75

Bogotá, D.C., Colombia

PBX. 437 7630 Ext. 100361, 100362, 100363

Línea gratuita nacional 01 8000 918080

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)